



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"



Resolución No.42-2025.



Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República, establece: "Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

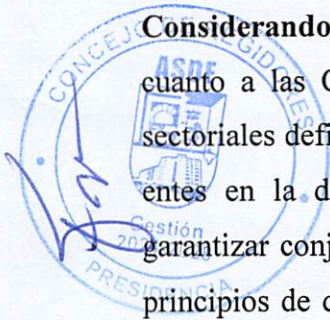
Considerando: Que artículo 205 de la Constitución de la República, prevé: "Ejecución presupuestaria municipal. Los ayuntamientos del Distrito Nacional, de los municipios y las juntas de distritos municipales estarán obligados, tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, a formular, aprobar y a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios, de conformidad con la ley".

Considerando: Que artículo 207 de la Constitución de la República, indica: "Obligación económica de los municipios. Las obligaciones económicas contraídas por los municipios, incluyendo las que tengan el aval del Estado, son de su responsabilidad, de conformidad con los límites y condiciones que establezca la ley".

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos



que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.



Considerando: Que el artículo 5 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en cuanto a las Competencias Municipales, dice: “La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas asegurarán a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio.

Considerando: Que el artículo 19, literal j, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las atribuciones propias de los Ayuntamientos, habla de la Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.

Considerando: Que el artículo 20 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a los servicios, deja definido: “Servicios Municipales Mínimos: El ayuntamiento, por sí o asociado a otros, prestará con carácter obligatorio los servicios mínimos siguientes: a) En todos los municipios: Cementerios y servicios funebres, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos urbanos y rurales, limpieza vial, acceso a los núcleos de población, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales, plazas, parques públicos, biblioteca pública, instalaciones deportivas, matadero, mercado, protección y defensa civil, prevención y extinción de incendios, protección del medio ambiente, planeamiento urbano y servicios sociales básicos”.



Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".

Considerando: Que mediante comunicación de fecha 19 de octubre de 2020, fue solicitado por el Honorable Regidor Antonio Feliz, la inclusión en la agenda la adquisición de cuatro carros funebres, uno por cada circunscripción y el Palacio Municipal.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Servicios Públicos, del tema indicado precedentemente, en fecha 05 de noviembre de 2024.

Considerando: Que los ayuntamientos están obligados por la Ley Municipal a brindar los servicios sociales básicos a la población, tales como los servicios funerarios y de asistencia a las personas de escasos recursos o con dificultades económicas al momento de pasar por ese momento tan difícil, como es la pérdida de un ser querido.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: Las disposiciones de la Ley No.163-01.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La comunicación comunicación ASDE-SG-705-24-28, de fecha 02 de octubre de 2024.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Servicios Públicos, de fecha 05 de noviembre de 2024.

Vista: La comunicación de fecha 19 de octubre de 2020, fue solicitado por el Honorable Regidor Antonio Feliz.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Servicios Públicos, de fecha 06 de mayo de 2025.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** la adquisición de cuatro carros fúnebres, uno para cada circunscripción y el Palacio Municipal, los cuales deben ser del año de la adquisición e incluida su compra en el Presupuesto ASDE 2026.

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE